

REGLAMENTO (CE) Nº 2284/94 DE LA COMISIÓN
de 20 de septiembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2839/93 relativo a la venta especial de mantequilla de intervención destinada a la exportación a las Repúblicas resultantes de la disolución de la Unión Soviética

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1880/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2839/93 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1653/94 ⁽⁴⁾, establece que se ponga a disposición de los operadores mantequilla procedente de las existencias públicas para su exportación en estado natural a las Repúblicas resultantes de la disolución de la Unión Soviética y que, a tal efecto, se celebren licitaciones para fijar en concreto, un precio mínimo de venta; que el artículo 1 del citado Reglamento dispone que la mantequilla puesta a la venta debe haber entrado en los almacenes de intervención antes del 1 de enero de 1992;

Considerando que, habida cuenta de la evolución de las existencias de mantequilla y de las cantidades disponibles,

es conveniente ampliar la venta a la mantequilla que entró en almacén antes del 1 de febrero de 1992;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2839/93, la fecha del « 1 de enero de 1992 » se sustituirá por la del « 1 de febrero de 1992 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 260 de 19. 10. 1993, p. 8.

⁽⁴⁾ DO nº L 174 de 8. 7. 1994, p. 17.